

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo Rad. 2022-00189-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, es deber de este operador judicial realizar un control de legalidad a lo obrante, atendiendo que se omitió en providencia previa la notificación al Defensor de familia del ICBF y al Agente de Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR la presente providencia para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste proveído al Defensor de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste Despacho, para que en ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de los menores inmersos en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. 87 Hoy 10 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).



Lorena Salazar González
Secretaria